

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la y en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones

CIRCULAR

Habiendo acordado la excelentísima Diputación provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de los corrientes, declarar la vacante del cargo de Diputado provincial que por el distrito de Nájera desempeñaba D. Pedro Uzquiano y Monturus, por fallecimiento del mismo, cuyo acuerdo fué comunicado á este Gobierno con fecha 24 del actual; he dispuesto, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 59 de la ley Provincial vigente, en relación con el 58 de la misma, convocar á elección parcial para cubrir la vacante que en referido distrito de Nájera existe de un Diputado provincial, y señalar, para que tenga lugar la elección, el domingo 23 del próximo mes de Marzo.

Y con objeto de que la elección pueda tener lugar el día designado, encargo á los Alcaldes de los pueblos de dicho distrito y demás funcionarios que por razón de sus cargos han de intervenir en la elección, que para las operaciones de la misma deberán ajustarse á cuan-

to dispone la ley Electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, con las modificaciones introducidas por las disposiciones transitorias de la ley Provincial, debiendo, además, tener presente las reglas siguientes:

1.ª Los Colegios electorales, según dispone el art. 44 de la ley Provincial, serán los mismos que sirven para las elecciones municipales.

2.ª De conformidad con lo establecido en la regla 3.ª de la 2.ª disposición transitoria de dicha ley Provincial, se procederá á la designación de Interventores y constitución de Colegios electorales, con arreglo á lo dispuesto en los artículos del 66 al 71 de la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, el viernes inmediato anterior al señalado para la elección, ó sea el 21 del mes de Marzo, debiendo observarse, para su cumplimiento, cuanto dispone el art. 4.º, cap. 1.º de la referida ley Electoral, en cuanto no se oponga á la modificación de la disposición transitoria citada.

3.ª Las cédulas y actas notariales á que se refieren los artículos 64 al 75 de la ley Electoral de Diputados á Cortes, no podrán llevar fecha anterior en más de ocho días al designado para la elección, de conformidad á lo que determina la regla 4.ª de la 2.ª disposición transitoria de la ya citada ley Provincial, ó sea desde el 16 del mes de Marzo.

4.ª La elección tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Marzo, debiendo verificarse todas las operaciones de la misma con estricta sujeción á lo prevenido en el título IV, capítulo II de la ley Electoral de Diputados á Cortes, ó sea desde el art. 76 al 96 de la misma.

5.ª Tendrán derecho á votar los electores comprendidos en las

listas rectificadas por la Comisión inspectora del Censo electoral del distrito, y que han sido publicadas como suplemento al BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 1.º de Enero último, y de las que debe existir un ejemplar en poder de los Ayuntamientos de los pueblos que comprende el distrito.

6.ª Las copias certificadas de las actas parciales á que se refiere el art. 90 de la ley Electoral, serán remitidas, en la forma y tiempo que el mismo expresa, al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y Presidente de la Diputación provincial, las que deberán ser entregadas al efecto el mismo día de la elección, en la Administración ó estafeta de correos más cercana, en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido dos de los Interventores con el V.º B.º del Presidente de la mesa.

7.ª El escrutinio general deberá verificarse el miércoles inmediato siguiente al señalado para la elección, ó sea el 26 de Marzo, según lo establecido en la regla 6.ª de la 2.ª disposición transitoria de la ley Provincial, debiendo ajustarse las operaciones del mismo á lo establecido en el cap. III, título IV de la ley Electoral de Diputados á Cortes.

Y con objeto de que la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Nájera, para cubrir la vacante que en el mismo existe, pueda tener lugar el día designado, encargo á los Alcaldes el más exacto cumplimiento de las disposiciones que se citan y demás de la ley referentes á la elección, esperando que, en todas las operaciones en que intervengan, demostrarán la mayor imparcialidad, para que los electores puedan emitir con libertad sus votos, evitando

con sus actos no dar lugar á protestas ni reclamaciones.

Logroño 27 de Febrero de 1890

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica, con fecha 11 del actual, la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación del Inspector general de la Guardia civil lamentándose de la impunidad en que, á causa de frecuentes condonaciones de multas, quedan los dañadores de los montes públicos, lo cual no sólo alienta á los detentadores de la riqueza forestal y expone á ésta á mayores daños, sino que infiere grave lesión al prestigio de aquél Cuerpo y perjudica directamente los intereses de los guardias como denunciadores; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer se encargue á los Gobernadores civiles de las provincias procuren con la mayor urgencia que se hagan efectivas todas las multas impuestas por infracción de las ordenanzas de montes, absteniéndose en absoluto de condonarlas, por ser esto atribución exclusiva de S. M., y castigando con mano fuerte toda lenidad que, al tratarse de aplicar la penalidad establecida en las leyes, advirtieren en las autoridades locales.”

Lo que hago público para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, á quienes encargo se atemperen con toda exactitud á lo que se establece en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, tanto para la imposición de multas por infracción de las leyes de montes como

para su exacción, procurando siempre no dejar impunes las faltas de que tuvieran noticias ó le sean denunciadas por la Guardia civil y empleados del ramo.

Logroño 27 de Febrero de 1890

El Gobernador,

José M.^a Pérez Caballero

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general
de Ultramar

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACIÓN.)

Brigada sanitaria.

Soldado Santos Isaac Casas, natural de Balentina, provincia de Jaen.

Cabo primero José Irigoyen Pérez, natural de Sin, provincia de Huesca.

Sargento segundo Antonio Jarabe Collantes, natural de Lanjoindri, provincia de Granada.

Soldado Francisco Justo Babiera, natural de Villanueva, provincia de Lérida.

Idem Tiburcio García, natural de Corral, provincia de Toledo.

Idem Pío González Banciso, natural de Alán, provincia de Orense.

Cabo segundo Enrique Hernández Asensio, natural de Almería.

Soldado Nicolás Higinio Fernández, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona.

Cabo Primero Manuel García Romaneli Parenaba, natural de Sahagún, provincia de León.

Soldado Pedro Gairón Ruiz, natural de Reus, provincia de Jaén.

Idem Marcelino Holgado Delgado, natural de Cabeza de Caballo, provincia de Salamanca.

Idem Norberto Garnacho Garnacho, natural de Artiriera, provincia de Valladolid.

Cabo segundo José Luis Peña, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Cándido Linares Diéguez, natural de Muradelli, provincia de Lugo.

Soldado Antonio Marín San Gil, natural de Madrid.

Idem José Marín del Pino, natural de Zorcaez, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Primitivo Maeso Sánchez natural de Arenas de San Juan, provincia de Ciudad Real.

Idem segundo Pedro Moreno Manolo, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Soldado Francisco Muñoz Ahumada, natural de Cáceres.

Cabo segundo Francisco Ramón Yadrín, natural de San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona.

Regimiento infantería de Nápoles

Sargento segundo Hilario Ayllón García, natural de Madrid.

Brigada sanitaria.

Cabo primero Anastasio Llanos Mrogroviejo, natural de Mutuano, provincia de Lugo.

Idem Segundo Manuel López Aguilar, natural de Dos Torres, Provincia de Teruel.

Soldado Domingo Portel Minuena, natural de Barbastro, provincia de Huesca.

Idem Pablo Plomos Fabregat, natural de Anglés, provincia de Gerona.

Idem Miguel Pérez Marcos, natural de Villarreal, provincia de Castellón.

Idem Anselmo Pérez, Cámara, natural de Madrid.

Idem Hilario Pérez Hoyo, natural de Valle de San Vicente, Santander.

Idem Antonio Reyes Contrera, natural de Málaga.

Cabo primero José Pérez González, natural de Aliño, provincia de Oviedo.

Idem Isidro Portillo, Carrasco, natural de Toledo.

Soldado Mariano Mardeu Sena, natural de Olot, provincia de Gerona.

Cabo primero Antonio Ruiz Guerrero, natural de Granada.

Soldado Domingo Pareja Sánchez, natural de Albox, provincia de Almería.

Idem Antonio Morales Romo, natural de Paijá, provincia de Almería.

Idem Cristóbal Moreno Bermúdez, natural de Morón, provincia de Sevilla.

Idem Francisco López Morán, natural de Carvajales de Alba, provincia de Zamora.

Cabo segundo Juan López Iglesias, natural de Caballar, provincia de la Coruña.

Soldado José López Incógnito, natural de Lugo.

Idem Antonio Iglesias Cantero, natural de Canero, provincia de Oviedo.

Idem Juan Jover Rosche, natural de Candanos, provincia de Huesca.

Cabo primero Vicente Lopeteguí López, natural de León.

Soldado Melchor Julián Senet, natural de Torres Arco, provincia de Teruel.

Cabo segundo Antonio Rodríguez Alvarez, natural de Terullo, provincia de Oviedo.

Idem primero José Rodríguez González, natural de Villanueva, provincia de Salamanca.

Soldado Lorenzo Alejadi López, natural de Villar del Saz, provincia de Teruel.

Idem Cipriano Alvarez Manzano, natural de Baza, provincia de Granada.

Cabo primero Francisco Antón San José, natural de Horcafina, provincia de Madrid.

Soldado Vicente González González, natural de la Coruña

Cabo segundo Victor Herrero Romero, natural de Valtermoso, provincia de Guadalajara.

Idem Agustín Luis Grasa, natural de Alquizar, provincia de Huesca.

Idem Juan Martos Jiménez, natural de Málaga

Idem Miguel Miralles Pascual, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Soldado Vidal Pasamió Tristán, natural de Mazariegos, provincia de Palencia.

Cabo primero Julián Pons, González, natural de Zaragoza.

Idem Francisco Pérez Ortega, natural de Medina Sidonia, provincia de Cadiz.

Soldado Nicolás Maritón San Agustín, natural de Huesca.

Idem Francisco Serrano Beltrán, natural de Tavares, provincia de Huesca.

Idem Bonifacio Gutiérrez Miguel, natural de Ochandiano.

Idem Victoriano Jiménez Alanés, natural de Avila.

Idem Juan Goicoechea Bengoa, natural de Bilbao.

Hilario González Patrón, natural de Breza, provincia de Cáceres.

Idem Miguel Almansa Suárez, natural de Madrid.

Cabo segundo José Cosío Bustamante, natural de San Andrés Carabio, provincia de Santander.

Soldado Mariano García Martín, natural de Villamiel, provincia de Palencia

Idem Juan Pérez Gallego, natural de Cortés, provincia de Málaga.

Cabo segundo Canuto Roca Martínez, natural de Ausejo, provincia de Logroño.

Batallón cazadores de Isabel II

Soldado Juan Soriano Campos.

Cabo primero Manuel Escarda González.

Soldado Matías Cortés Rodríguez, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Batallón cazadores de Bailén

Cabo segundo Antonio Antón Olaya, natural de Villanueva, provincia de Burgos.

Soldado Juan San Juan Martínez, natural de Sacramencia, provincia de Segovia.

Idem Bernardo García García, natural de Murcia.

Idem Roque Querol Ranchero, natural de San Jorge, provincia de Castellón.

Idem José Altereiro, Cid, natural de Tabollela, provincia de Orense.

Idem Juan González, López, natural de Cadiz.

Idem Miguel González Domenell.

Idem Juan Martín Cano.

Comandancia de la Guardia civil de Santi Spiritus.

Guardia segundo Francisco Berges Trullas, natural de Sans, provincia de Barcelona.

Trasportes á lomo

Soldado Blas Sabater Martales.

Cuerpo de Orden público

Soldado Claudio Suarez García, natural de Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo.

Batallón Cazadores de Júcaro.

Soldado Matías Gerzán Campos, natural de Uruñuela, provincia de Logroño.

Cuerpo de Orden público

Soldado Joaquín Acuña Pérez, natural de Alcalá del Río, provincia de Sevilla.

Idem Ricardo Castrillo Rivorta, natural de Leiva, provincia de Logroño.

Idem Gumersindo Simón Sánchez, natural de Benajava, provincia de Toledo.

Batallón cazadores de Isabel II

Soldado Joaquín García Aranda.

Cuerpo de Orden público

Soldado José Llorca Balbona, natural de Barcelona.

Idem Fernando Romeral Talavera, natural de Madrid.

Brigada sanitaria,

Soldado Juan Martínez Mora, natural de Barcelona.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín

Soldado Nicolás Herrero González, natural de Sorbas, provincia de Almería.

Regimiento infantería de España

Soldado Ramón Azuara Villalibre, natural de Almora, provincia de Castellón.

Cuerpo de Orden público

Soldado Lorenzo Alonso Ballverá, natural de Madrid.

Idem Juan Emilio Bartolí, natural de Puerto Rico.

Idem Patricio Lozano Aparicio, natural de Checos, provincia de Guadalajara.

Idem Bernardo Megías Pablo, natural de Murcia.

Idem Rodrigo Motalbán Peña, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Joaquín Peral Navarro, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Emeterio Sebastián Pidal, natural de Valencia.

Idem Felipe Rodríguez López, natural de Castejón, provincia de Valladolid.

Idem Froilán Martínez García, natural de Riego de Ambrós, provincia de León.

Idem Cesáreo Corbillán Incógnito, natural de Sibarrona, provincia de Orense.

Idem Andrés Utrilla Martínez, natural de Guadahortuna, provincia de Granada.

Regimiento infantería de la Corona

Soldado Juan Cunano Bardet.

Cuerpo de Orden público.

Guardia Hilario Rojas Balcaneda, natural de Bermizo, provincia de Valencia.

Idem Joaquín Royolanta Pau, natural de Cuntonas, provincia de Castellón.

Idem Miguel Guillot Vesallo, natural de Manlleu, provincia de Barcelona.

Idem Eugenio González Gutiérrez, natural de San Vicente, provincia de Santander.

Idem Narciso Fraile Escobedo, natural de Reneusas, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Estupiñán Andreu, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Juan Engueta Engueta, natural de Subil, provincia de Zaragoza.

Idem Joaquín Blanco Simón, natural de Zamora.

Batallón cazadores de la Unión

Soldado Estandislo Barriso Pérez, natural de Allodar, provincia de Castellón.

Idem José Muñoz Fernández, natural de Lubián, provincia de Almería.

Soldado Domingo Torres Arcutega, natural de Río del Valle, provincia de Barcelona.

Idem José Mangora Miranda, natu-

ral de Sesma, provincia de Zaragoza.

Idem Pedro Sánchez Soler, natural de Ramos, provincia de Toledo.

Idem Bernardino Garrido López, natural de Madrid.

Idem Ramón López Rosado, natural de La Adián, provincia de Orense.

Idem Juan López Sánchez, natural de Campillos, provincia de Málaga.

Idem Estandislo Marcos Domínguez, natural de Jabalija, provincia de Madrid.

Idem Higinio Lacontera Bonet, natural de Huesca.

Idem Hipólito Labara Fraile, natural de Nuez, provincia de Zaragoza.

Idem Martín González Rodríguez, natural de Oviedo.

Idem Julián Orejas García, natural de Lonas, provincia de León.

Idem Manuel Menéndez Fernández, natural de Leones, provincia de Oviedo.

Idem José Collado Martínez, natural de Guadalajara.

Idem José Fernández Suárez, natural de Cacierra, provincia de Oviedo.

Idem José García Vázquez, natural de Santa Cristina de Folgosa, provincia de la Coruña.

Idem Juan Collado Santos, natural de Aldea del Cierre, provincia de Cáceres.

Idem Luis Calvo San Pedro, natural de Santa María de Mena, provincia de Lugo.

Idem Antonio Calzada Almansa, natural de Espalilla, provincia de Ciudad Real.

Idem Gaspar Castro Gómez, natural de Monastre, provincia de Valencia.

Cabo primero Luis Ballena González, natural de Oviedo.

Soldado José Valle Lahoz, natural de Anuco, provincia de Teruel.

Idem Francisco Rosas Fernández, natural de Uendoc, provincia de Lugo.

Idem Juan Barberá Medina, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Peñalva Más, natural de Crevillente, provincia de Alicante.

Idem Pedro Prudencio Hernández, natural de Villarejo, provincia de Madrid.

Idem Antonio Rodríguez Guadacio, natural de las Navas del Marqués, provincia de Avila.

Idem Hermenegildo Pérez Piñol, natural de Peñaranda, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Palda Navarro, natural de Alhama, provincia de Granada.

Idem Rafael Besello Capello, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Francisco Borrego Marín, natural de Aguadaro, provincia de Sevilla.

(Se continuará.)

Diputación provincial.

Resultando vacante, por renuncia del que la desempeñaba, una plaza de Escribiente interino en la sección de Contabilidad, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, se hace público á fin de que, los que se crean aptos para su desempeño y deseen solicitarla, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de esta corporación, dentro del término de 8 días, contados desde el en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 26 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente, Pablo Garnica.—P. A. de la C. P., El Secretario, Joaquín Farías.

Sesión de 6 de Noviembre de 1889.

En la ciudad de Logroño, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil, los

Diputados

Sres. Salvador.
 » Arnedo.
 » Merino.
 » Sáenz Santa María.
 » Murillo.
 » Zapatero.
 » Marín.
 » Ureta.
 » Uzquiano.
 » Rivas.
 » Sáenz Díez.
 » Argáiz.
 » García.
 » Amusco.

Secretarios

Sres. Garnica.
 » Redal.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó una exposición de los empleados y dependientes del instituto solicitando que por el curso de 1887-88, en que prestaron sus servicios á la escuela de Comercio, se les concedan las gratificaciones que anteriormente tenían consignadas.

A propuesta del Sr. Salvador, se acordó que la instancia pasara á informe del Sr. Director que fué de la escuela de Comercio.

Se dió lectura á una instancia de D. Santiago Viguera, vecino y del comercio de esta ciudad, exponiendo que se le adeudan cantidades de alguna consideración por el suministro de telas para los establecimientos de Beneficencia y suplica se le conceda el abono del 5 por 100 de interés de demora sobre el importe de las facturas que se hallan en descubierto.

Hallándose el exponente en igual caso que D. Eugenio Fernández y los Sres. Herrero y Riva, se acordó que

se le abone el 5 por 100 de interés sobre las cantidades que se le adeudan á contar desde la fecha de este acuerdo.

Se leyó una instancia de doña Angela Yangüela Tricio, rogando se la nombre profesora auxiliar de la escuela Normal de Maestras:

Visto lo resuelto á virtud de instancia análoga presentada por doña Ceferina Martínez González, se acordó no haber lugar á lo que se solicita, por no estar vacante en la actualidad la plaza que se pide.

Transcurrido con exceso el plazo de garantía señalado en la condición 12 de las que rigieron para contratar el suministro de la prensa y demás efectos para instalar la imprenta provincial, se acordó que con los debidos requisitos se devuelva á D. Ceferino Corchs la fianza de 680 pesetas que constituyó en garantía del contrato.

Se dió lectura á los siguientes dictámenes:

A la Diputación

La comisión especial encargada de examinar los asuntos resueltos interinamente por la provincial, ha estudiado la reclamación presentada por don Anselmo Sanz, rematante del suministro de carne á los establecimientos provinciales de Beneficencia, solicitando el pago de intereses por demora. La Comisión en sesión de 20 de Julio acordó acceder á lo solicitado por el Sr. Sanz, abonándole el 5 por 100 de interés anual sobre las cantidades que se le adeudan y que debieron satisfacerse con la debida oportunidad.

Se observa que en la parte dispositiva de este acuerdo no se fija el tiempo desde el cual ha de empezar á contarse el abono de los intereses, como se señala en otros acuerdos idénticos adoptados por la Diputación y aun por la misma comisión.

Para evitar por lo tanto dudas, la comisión especial, es de parecer que se confirme el referido acuerdo de 20 de Julio, con la adición de que el abono de intereses ha de hacerse desde la indicada fecha del acuerdo.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.
 —Hipólito de Rivas.—Alejo Arnedo.
 —Simón Sáenz Díez.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

La comisión especial encargada de examinar las proposiciones que por la provincial se presentan en la memoria leída en la primera sesión ordinaria de este período, ha estudiado la que se refiere á si será ó no conveniente que esta corporación facilite á los viticultores sulfato de cobre para el tratamiento de las vides en la próxima primavera, toda vez que en este año la práctica ha demostrado cuan eficaz es el empleo de aquella materia para prevenir el desarrollo del mildew.

La comisión, después de detenido examen, es de parecer que la Diputación no se halla en el caso de adquirir el sulfato de cobre para venderlo á los propietarios, y para ello se funda en las siguientes razones:

Se oponen en primer lugar consideraciones de orden administrativo, toda vez que, excediendo de dos mil pesetas el gasto de adquisición de dicho artículo, será menester subasta pública, y para ello requiere el Real decreto de 4 de Enero de 1883 el que haya cantidad consignada en presupuesto, y como esto no sucede sería preciso formar uno extraordinario y arbitrar los ingresos correspondientes que no pueden ser otros que un repartimiento entre los Ayuntamientos que vendría á gravar sus presupuestos y en cuanto á la Diputación aumentar la cifra ya crecida, de lo que adeudan por tal concepto.

Se expone la Diputación al riesgo de que el sulfato que ha de adquirir no reúna las condiciones necesarias de bondad, ó que los particulares prefieran adquirirlo del comercio, y la Diputación experimentaría una pérdida en sus intereses, que vendría á hacer más crítica su situación financiera.

Se observa que el comercio facilita el sulfato y establece depósitos en todos los centros viticultores, dando las mayores comodidades á los particulares, y la competencia hace que se mejoren las condiciones de bondad y de precios. Todavía más: se venden por la industria preparaciones cúpricas, cuyo empleo exige del viticultor menos tiempo y menos gastos que los necesarios para las preparaciones ó mezclas de la cá y sulfato de cobre.

Se observa, en una palabra, que el interés de la industria y del comercio obran de modo más rápido y eficaz que la acción administrativa, y que con motivo de la nueva plaga de la vid se reproduce lo sucedido con la del Oidium, que por todas partes se ofrece el azufre en las mejores condiciones.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión es de parecer que la Diputación no debe contratar el suministro del sulfato de cobre á los particulares.

No obstante la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889. —Miguel Salvador. —Francisco Murillo.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

Animada la comisión de Hacienda del deseo de llevar al ánimo de los Sres. Diputados la convicción completa de que con el arreglo propuesto en el precedente dictamen para el cobro de los atrasos, es no solamente de conveniencia para los Ayuntamientos interesados, sino también beneficioso á la corporación provincial y que no aumentará el déficit á cubrir por repartimiento en los años que se conceden para extinguir la deuda, tiene el honor de presentar á V. E. las condiciones siguientes.

El déficit á cubrir por reparto en el presupuesto ordinario del actual año económico asciende á la suma de 535.797'82 pesetas.

La cantidad figurada en el mismo presupuesto por ingresos extraordinarios representada por la quinta parte de atrasos realizable en este ejercicio más los intereses de 6 por 100 anual de los

descubiertos, se calculan en 89.875'40 pesetas.

La deuda que deberá extinguirse en ocho años monta un total de	488897 14
La octava parte á consignar en cada ejercicio, representa	61112 14
La deuda que se extinguirá en seis años, suma	17243 04
La sexta parte de cada ejercicio	2873 84
La deuda que se extinguirá en cuatro años asciende á	161900 07
La cuarta parte de cada año á	40475 02
La deuda que se ha de enjugar en el primer año económico para los demás atrasos importa	3566 24

Reunidas las partidas que se incluirán en el primer ejercicio, suman	108027 24
Y comparada esta cifra con las	89875 40

Autorizadas en el año actual, da una diferencia de	18151 84
De más ingreso para el siguiente y por lo tanto de menos déficit á repartir entre los pueblos.	
Descartando de la primera suma de	108027 24
La deuda á enjugar en el primer año de	3566 24

Queda de anualidad para los siguientes	104461 "
Comparada esta cantidad con las	104461
Autorizadas en el actual presupuesto de	89875 40
Produce una diferencia de	14585 60

De más ingreso y por lo tanto de menos déficit á repartir entre los pueblos.

Añadiendo á estas cantidades el interés del 6 por 100 anual de los créditos pendientes de cobro para cada ejercicio, será todavía mayor la diferencia de menos á repartir entre el déficit del presupuesto provincial.

Resalta á primera vista que es beneficioso el aplazamiento para los pueblos, porque se les dá facilidades para saldar sus respectivas cuentas.

Desde luego se comprende que es muy conveniente á la Diputación, por que recaudará por atrasos mayores sumas que en la actualidad y

Queda demostrado que con este arreglo resultará además disminuído el déficit del presupuesto provincial.

La Comisión de Hacienda confía en que convencidos los Sres. Diputados de las razones expuestas, se dignarán aprobar el mencionado dictamen.

Logroño 5 de Noviembre de 1889. —Miguel Salvador. —Francisco Murillo. —Alejandro Ureta. —Emilio Redal.

Hizo el Sr. Merino algunas observaciones, á las que contestó satisfactoriamente el Sr. Salvador y se aprobó el dictamen á que se refiere la anterior adición y de que se dió cuenta en la sesión del día de ayer.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Don Alfonso Gómez y Aragón,
Recaudador de Contribuciones
de esta provincia,

Hago saber: Que terminado en esta capital el primer plazo de la recaudación voluntaria por territorial é industrial, despues de haberse llevado los recibos á domicilio y cumpliendo con lo que dispone el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, los contribuyentes por los expresados conceptos, podrán acudir á pagar sus cuotas, sin recargo alguno, desde el 1 al 10 del próximo mes de Marzo, á las oficinas de esta recaudación, sita en la calle de Soria, hotel número 4, advirtiéndoles que pasado dicho término incurrirán en el apremio de primer grado.

Lo que además de anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo hago por edictos para que de este modo pueda llegar con más facilidad á conocimiento de los Sres. contribuyentes que no hayan hecho efectivas sus cuotas en los días en que ha estado abierta la cobranza en esta capital.

Logroño 25 de Febrero de 1890
—El Recaudador, Alfonso Gómez y Aragón.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 5 del alistamiento de este pueblo Santos Hormaechea y Ayala, hijo de Pedro y Petra, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado concederle de término hasta el día 9 de Abril para que verifique su presentación ante este Ayuntamiento, á fin de ser clasificado y declarado; y pasado dicho término sin que se haya presentado, se procederá á instruir el expediente de prófugo con arreglo á la ley.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar á conocimiento del interesado.

Abalos 24 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Enrique Guardia.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de mozos sorteables, los individuos Francisco Martínez Alcalde y Ponciano Ruiz de los Rios, números 11 y 13 respectivamente del actual alistamiento, el Ayuntamiento de esta villa en sesión de 9 del corriente, acordó concederles el plazo de 20 días contados desde dicha fecha, á fin de que se presenten ante expresada corporación; puesto que, de no verificarlo, se procederá á la instrucción del oportuno expediente de responsabilidad.

Ausejo 24 de Febrero de 1890.—El Alcalde, León Francés.

Anuncios particulares.

El Círculo de *La Fraternidad*, establecido provisionalmente en la calle del Colegio de esta ciudad, núm. 8, piso primero, saca á subasta el servicio de la sociedad, cuyo arriendo ha de comenzar el 1.º de Abril próximo, día en que se traslada á la casa que junto al Casino tiene alquilada.

Los que deseen hacer proposiciones, pueden enterarse en la secretaría del Círculo del pliego de condiciones hasta el 6 de Marzo, fecha en que termina el plazo para presentarlas. 2—2

En Aldeanueva de Cameros está de venta un colmenar, con 100 colmenas yacentes ó tendidas á lo largo, pobladas de abejas de la mejor clase y en las más ventajosas condiciones. Su venta se hará unidas ó separadas.

Si alguno desea tomar parte en su compra, podrá entenderse con el encargado de su venta, D. Jorge Martínez, residente en Villanueva de Cameros. 2—15

EMIGRACIÓN PARA

CHILE.

ENRIQUE BORDES

BURDEOS.

Pasajes muy reducidos.

Salidas:

Día	5 de Marzo,	vapor	<i>Ville du Havre</i>
"	26 de id.	"	<i>Tropique</i>
"	16 de Abril,	"	<i>Ville de Metz</i>
"	7 de Mayo,	"	<i>Pacifique</i>
"	28 de id.	"	<i>Chili</i>
"	18 de Junio,	"	<i>Perou</i>
"	9 de Julio,	"	<i>Ville de Belfort</i>

Estos vapores son los únicos que transportan emigrantes adelantándoles el pasaje.

Dirigirse, para informes, al representante en Logroño, G. Menchaca, café Suizo.

NOTA. En el acto de presentarse los pasajeros, se les asegura día de salida. Fonda en Burdeos, todo comprendido, 12 reales diarios. 4—30